

VILLA GIARDINO, 1° de Febrero de 2019.

VISTO: La necesidad institucional de establecer la oportunidad del llamado al electorado del pueblo de Villa Giardino para la designación de autoridades municipales y con ello imprimir claridad y transparencia al proceso electoral que debe llevarse a cabo en el año en curso.

Que los objetivos arriba planteados encuentran basamento legal en el instituto de la autonomía municipal de rango constitucional y en las facultades conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por Ley Orgánica Municipal en su Artículo 49 Inc. 4° y disposiciones concordantes.

Que la normalidad del proceso electoral local exige su desvinculación de las elecciones departamentales, provinciales y nacionales, permitiendo que el mismo refleje acabadamente la opinión y voluntad del pueblo de Villa Giardino, libre de toda interferencia derivada de los otros procesos electorales antes citados.

Que, asimismo, la fijación unilateral de convocatoria al electorado de Villa Giardino debe encuadrarse en los tiempos y contenidos fijados por artículo 37, 38 y concordantes de la Ordenanza Municipal N° 823/2011, por lo que su concreción debe y merece fijarse como mínimo a los sesenta (60) días de su realización.

Que, de acuerdo al artículo 143 de la Ley 8102 y sus modificatorias, donde el Poder Ejecutivo Provincial fijó fecha de elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunales de Cuentas de la Provincia para el día doce (12) de Mayo de dos mil diecinueve (12/05/2019).

Por todo ello y facultades conferidas por art. 49 Inc 4° y Título VIII de Ley Orgánica Municipal N° 8102 y modificaciones y disposiciones regladas por Ordenanza Municipal N° 823/2011.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA GIARDINO
DECRETA:**

Artículo 1ro: CONVOCASE al electorado de la Localidad de Villa Giardino, Departamento Punilla de la Provincia de Córdoba, para el día catorce (14) de Abril del año Dos mil diecinueve (14-04-2019), a los efectos de elegir mediante el sistema electoral legislado por Título VIII de Ley Orgánica N° 8102 y modificaciones y Ordenanza Municipal N° 823/2011, los siguientes cargos a cubrir:

- A- Siete Concejales Titulares y Siete Concejales suplentes para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Giardino.(Artículo 12 de la Ley Orgánica N° 8102).
- B- Un Intendente Municipal como Titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Villa Giardino (Artículo 39 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102).
- C- Tres Miembros Titulares y Tres Miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Villa Giardino, (Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102).

Artículo 2do: La elección se realizará en el horario de 08:00 a 18:00 horas en los locales que establezca la Junta Electoral Municipal.

Artículo 3ro: Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato por cuatro años a partir del día 10 de Diciembre del año 2019 (Artículos 13, 39 y 78 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102).

Artículo 4to: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuara del modo dispuesto por el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Artículo 5to: La distribución de las bancas en el Tribunal de Cuentas se efectuará del modo establecido por el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

Artículo 6to: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el Artículo 1° deberán reunir los requisitos que se expresan en los Artículos 15, 40 y 79 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el Artículo 16 de la citada Ley.

El candidato a Intendente Municipal será simultáneamente candidato a Primer Concejal en la lista de su Partido (Artículo N° 14 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102).

Artículo 7mo: Los partidos políticos que intervengan en la elección deberán proceder a registrar la lista de candidatos públicamente proclamados ante la Junta Electoral Municipal desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta treinta y cinco (35) días anteriores al comicio (Inciso 3 Artículo 136 Ley Orgánica N° 8102 y Artículo 48 Ordenanza Municipal 823/2011). Esta exigirá previo al registro de la lista, que el Partido Político acredite su personería nacional, provincial o municipal expedida por la autoridad judicial competente. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentados por Partidos Políticos (Artículo 33 Constitución Provincial).

Artículo 8vo: Los Partidos Políticos presentarán conjuntamente con el pedido de oficialización de listas, los datos completos de filiación de cada uno de sus candidatos y los demás requisitos establecidos por Artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 823/2011.

Artículo 9no: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros y que los candidatos de ambos géneros tengan una equitativa posibilidad de resultar electos, deberá respetarse el siguiente orden de inclusión:

a- Las listas de candidatos titulares y suplentes del Concejo Deliberante y del Tribunal de Cuentas deberán efectuar la postulación en forma alternada, es decir intercalando uno (1) de cada género por cada tramo de dos (2) candidaturas. El último cargo podrá ser cubierto indistintamente.

b- El orden de los suplentes deberá invertirse en la misma proporción, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de candidatos titulares, el otro género deberá tenerla en la nómina de candidatos suplentes (Artículo. 5 Ley 8901).

Artículo 10mo: Todo lo vinculado a las calidades, deberes y derechos de los electores, como también lo referido a la confección de los padrones cívicos municipales, tanto de electores nacionales como extranjeros, se regirá por lo dispuesto en el Título II, Capítulos I y II, de la Ordenanza Municipal N° 823/2011 (Artículo. 10 a 36 inclusive).

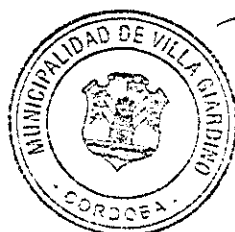
Artículo 11ro: El proceso electoral se regirá conforme lo dispuesto y reglado por Ordenanza Municipal N° 823/2011, Título VIII Ley Orgánica N° 8102 y modificatorias, Código Electoral Provincial y Código Electoral Nacional, en lo que resulten aplicables y en el orden de prelación señalado.

Artículo 12do: Dése intervención, con copia del presente decreto, a todos los efectos pertinentes, a la Junta Electoral Municipal y al Juzgado Electoral Provincial.

Artículo 13ro: Refrenda el presente decreto el señor Secretario de Gobierno y Hacienda.

Artículo 14to: PROTOCOLICESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVESE.

DECRETO N°048/2019.



AMBROSIO OMAR FERREYRA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA GIARDINO

CLAUDIO MARCELO FARRI
Secretario de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Villa Giardino